

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/035-09/ENMC.

CONSEJERO INSTRUCTOR: ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO.

RECURRENTE: JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO.

VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. José Francisco Hadad Estefano, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día once de septiembre de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó solicitud de información mediante escrito libre, ante la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, requiriendo lo siguiente:

"1.-Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.

2.-Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.

3.-Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009."

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo en la misma fecha, el C. José Francisco Hadad Estefano interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, por la falta de respuesta a su solicitud de información y la procedencia de la negativa ficta, en los siguientes términos:

"JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, compareciendo por mi propio y personal derecho, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con este juicio, et predio ubicado en la Calle Esmeralda número 102, entre calles Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer:

Como ha quedado asentado, por mi propio y personal derecho, a través de este recurso, comparezco ante Ustedes a fin de promover formalmente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 58, **59**, 60, 62, 63, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en contra de la resolución siguiente:

ÚNICO.- La falta de respuesta, configurándose la negativa ficta por parte de la titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de la solicitud de información de fecha 11 de septiembre de 2009 a través de la cual solicité copia de la lista del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que a continuación se señalan:

1.-Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

2.-Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

3.-Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual.

Visto lo anterior, en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo se hace constar lo siguiente:

I.- EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: el predio ubicado en la Calle Esmeralda número 102, entre calles Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de la Ciudad de Chetumal capital del Estado de Quintana Roo.

II.- LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD Y SU DOMICILIO:

a).- Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Av. 5 de mayo No. 39 Esq. Othón P. Blanco, Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, Chetumal, Quintana Roo.

III.- ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDA:

ÚNICO.- La falta de respuesta, configurándose la negativa ficta por parte de la titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de la solicitud de información de fecha 11 de septiembre de 2009 a través de la cual solicité copia de las listas del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que a continuación se señalan:

1.- Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

2.- Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

3.- Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual.

IV.- HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO DE REVISIÓN:

1.- En fecha 11 de septiembre de 2009, se envió una solicitud de información a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que me fuera proporcionada de las listas del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que a continuación se señalan:

1.-Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

2.-Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

3.-Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual.

Cabe señalar que dicha solicitud fue recibida por parte de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo el mismo 11 de septiembre de 2009, sin que hasta la fecha de interposición del presente recurso se haya obtenido respuesta de la solicitud realizada, configurándose así la negativa ficta.

V.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA:

Original del escrito de 11 de septiembre de 2009, se envió una solicitud de información a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que me fuera proporcionada de las listas del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que a continuación se señalan:

1.-Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

2.-Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

3.- Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual.

VI.- AGRAVIOS:

ÚNICO.- SE VIOLA EN MI PERJUICIO EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, TODA VEZ QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO **NO DIO RESPUESTA** AL ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÉ **COPIA DE LAS LISTAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: LISTA DEL PERSONAL REGISTRADO EN LA NÓMINA DE TRABAJO AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LISTA DEL PERSONAL REGISTRADO COMO DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LISTA DEL PERSONAL REGISTRADO COMO EVENTUAL AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y A QUÉ DIPUTADO HA SIDO ASIGNADO CADA TRABAJADOR EVENTUAL, CONFIGURANDOSE ASÍ, LA NEGATIVA FICTA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

En efecto, integrantes de la junta de gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Quintana Roo, desde fecha 11 de septiembre de 2009 fue entregada en la oficina de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo la solicitud de información para pedir **copia de las listas del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, que a continuación se señalan: lista del Personal registrado en nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, sin que hasta el día de hoy se haya obtenido respuesta alguna.

Es decir, la falta de respuesta de la titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, configura la negativa ficta de la información requerida ante silencio de esa Unidad, violándose en mi contra el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

Cabe señalar que la información solicitada no se ubica en alguna de las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y mucho menos existe acuerdo de clasificación de información reservada de los documentos solicitados, ante lo cual, no existe impedimento legal alguno para que se me sea proporcionada la información requerida.

De lo anterior, esa H. Junta de Gobierno podrá advertir que la información solicitada no esta restringida, en razón de no existir, se insiste acuerdo de clasificación de información como reservada, además de la falta de adecuación con cualquiera de las hipótesis jurídicas contenidas en las fracciones del artículo 29 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que, desde luego es procedente me sea entregada la información consistente en **copia de las listas del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, que a continuación se señalan: lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lista del personal registrado como eventual servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, solicitada mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2009 y con ello salvaguardar **mi legítimo derecho de acceso a información pública, tutelado por el artículo 6° Constitucional y 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.**

VII.- LO QUE SE PIDA:

En merito de lo expuesto y fundado:

A Ustedes C.C. integrantes de esa H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, atentamente solicito se sirvan, tenerme por presentado a través del presente escrito con las manifestaciones a que me contraigo y pruebas relativas, teniendo por admitida este Recurso de Revisión, y una vez desahogada el proceso relativo, se emita resolución en la que se me proporcionen a la brevedad posible bajo advertencia de sanción, **copia de las listas del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, que a continuación se señalan: lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, en los términos apuntados la fracción VI de este recurso." (SIC)

SEGUNDO.- Con fecha catorce de octubre de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/035-09 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Enrique Norberto Mora Castillo por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha quince de octubre de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día dieciséis de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/287/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día treinta de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, el oficio número UV-424/X/2009 de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

"Licenciada Brenda Liz Sanromán Ovando, en mi carácter de Titular Interina de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lo cual se acredita con la copia del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de Enero de 2005 y de conformidad a lo previsto por los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 1° del Acuerdo General mediante el cual se crea la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo y 3° XIV del

Acuerdo General mediante el cual se establecen los Criterios y Procedimientos Institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el Acceso a la Información Pública de este Poder; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida 5 de Mayo número treinta y nueve, entre Othón P. Blanco y Carmen Ochoa de Merino, Colonia Plutarco Elías Calles, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la C. Licenciada Micaela Osorio Mondragón, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha quince de octubre del año dos mil nueve, notificado mediante oficio número ITAIPQR00/DJC/287/2009 de fecha dieciséis de octubre del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/035-09/ENMC, interpuesto por el C. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO, en contra de esta Unidad de Vinculación respecto a su solicitud de acceso a la información, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

Respecto al único hecho que señala el recurrente, mediante el cual argumenta que el día once de septiembre del año dos mil nueve, envió una solicitud de Información a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que le fuera proporcionada copia de las listas del personal al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que a continuación se señalan: 1.- Lista del personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del periodo 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009; 2.- lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del periodo 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009; 3.- lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual del periodo 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009. Esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, solo puede señalar que por causas ajenas a su voluntad y que se salieron totalmente de su control, no había podido hacer entrega de la información solicitada. Sin embargo esta situación ha sido debidamente subsanada como se señala a continuación.

Una vez obtenida de la dependencia correspondiente, la información requerida por el solicitante, esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, procedió a hacer formal entrega al recurrente del oficio número UV-423/X/2009, de fecha veintinueve de octubre del presente año, mediante el cual se le hizo entrega de las copias de las listas solicitadas.

Es así que esta Unidad de Vinculación ha cumplido con la entrega de la información solicitada y para constancia se anexan al presente copia del oficio número UV-423/X/2009, de fecha veintinueve de octubre del presente año y de la correspondiente constancia de notificación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 73 fracción II, 76, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente a Usted pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando al presente copia de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.

SEGUNDO.- Tener por **sobreseído** el presente recurso, toda vez que esta Unidad de Vinculación ha entregado al solicitante, la información que tuvo a bien requerir, por lo que se considera que el presente recurso ha quedado sin materia." (SIC)

SEXTO.- El día tres de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso, en el sentido de pedir su sobreseimiento en términos del artículo 73 fracción II de la Ley de la materia, en virtud de que la Unidad de Vinculación ha entregado al solicitante la información que tuvo a bien requerir, según oficio número UV-

424/X/2009, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, que obra en autos, quedando apercibido de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

SEPTIMO.- Mediante escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en la misma fecha, el C. José Francisco Hadad Estefano dio contestación a la vista que le fuera notificada el día cinco de noviembre de dos mil nueve, en el sentido de que no se satisfizo la solicitud de información en virtud de que la información entregada por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo resulta ambigua y confusa.

OCTAVO.- El día diez de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, decretándose en el mismo proveído pruebas para mejor proveer a cargo de ambas partes, señalándose las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil nueve para su desahogo.

NOVENO.- El día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, habiéndose formulado alegatos por escrito, únicamente por el recurrente. Documentales presentadas por las partes que, una vez admitidas, se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

DECIMO.- El día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, el oficio número UV-458/XI/2009 de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través del cual ofrece pruebas documentales con las que hizo entrega nuevamente de la información solicitada por el recurrente.

DECIMO PRIMERO.- El día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su oficio UV-458/XI/2009, en el sentido haber entregado al solicitante la información que tuvo a bien requerir, quedando apercibido de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, presentado ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, el día veintisiete del mismo mes y año, el C. José Francisco Hadad Estefano dio contestación a la vista que le fuera notificada el día veinticinco de noviembre del presente año, en el sentido de que la respuesta dada nuevamente a la solicitud de información acerca de entregar la lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual resulta ambigua y confusa por lo que no se puede dar por satisfecha su solicitud al respecto.

DECIMO TERCERO.- El día primero de diciembre de dos mil nueve, se emitió el correspondiente Acuerdo por el que se tiene por presentado en tiempo escrito por el que el recurrente da contestación a la vista que se le dio, ordenándose continuar con la substanciación del procedimiento.

DECIMO CUARTO.- El día nueve de diciembre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, el oficio número UV-467/XII/2009 de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiesta que toda vez que se detectaron inconsistencias en la lista del personal eventual al servicio del Poder legislativo, misma lista que fuera entregada en su momento al recurrente, se realizaron las correcciones necesarias para que, con el único propósito de transparentar y favorecer la publicidad de la información, se hiciera del conocimiento del ahora recurrente la rectificación de dicha información; que en fecha 9 de diciembre del presente año, mediante el oficio número UV-466/XII/2009 suscrito por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, se hizo del conocimiento del recurrente de la necesidad de rectificar la información proporcionada en aras de satisfacer su requerimiento de información.

DECIMO QUINTO.- El día once de diciembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su oficio UV-467/XII/2009, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve.

DECIMO SEXTO.- Mediante escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, presentado ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en misma fecha, el C. José Francisco Hadad Estefano dio contestación a la vista que le fuera notificada el día quince de diciembre del presente año, en el sentido de que la rectificación hecha y la información proporcionada mediante oficio UV-466/XII/2009, no satisface su solicitud de información.

DECIMO SEPTIMO.- El día siete de enero de dos mil diez, se emitió el correspondiente Acuerdo por el que se tiene por presentado en tiempo escrito por el que el recurrente da contestación a la vista que se le dio, ordenándose continuar con la substanciación del procedimiento.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente C. José Francisco Hadad Estéfano en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, información acerca de:

1.-Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.

2.-Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.

3.-Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.

Por su parte, la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo **no dio respuesta a la solicitud de información** de mérito

II.- Derivado de la falta de respuesta a su solicitud de información el C. José Francisco Hadad Estéfano presentó **Recurso de Revisión** señalando esencialmente como hecho en que funda su impugnación:

- *La falta de respuesta por parte de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.*

Por su parte la Unidad de Vinculación de cuenta, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, básicamente que:

- Esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, solo puede señalar que por causas ajenas a su voluntad y que se salieron totalmente de su control, no había podido hacer entrega de la información solicitada. Sin embargo esta situación ha sido debidamente subsanada como se señala a continuación.

- Una vez obtenida de la dependencia correspondiente, la información requerida por el solicitante, esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, procedió a hacer formal entrega al recurrente del oficio número UV-423/X/2009, de fecha veintinueve de octubre del presente año, mediante el cual se le hizo entrega de las copias de las listas solicitadas.

- Es así que esta Unidad de Vinculación ha cumplido con la entrega de la información solicitada y para constancia se anexan al presente copia del oficio número UV-423/X/2009, de fecha veintinueve de octubre del presente año y de la correspondiente constancia de notificación.

Al respecto, es importante señalar que la modalidad de entrega de la información, pretendida por el ahora recurrente, fue en **copias simples**, cómo se advierte del correspondiente escrito de solicitud, que obra en autos.

TERCERO.- Por lo antes considerado, en la presente resolución se analizará la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la información otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los

Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior señalado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

En principio, esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información:

- a). Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.
- b). Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.
- c). Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009.

Ahora bien, el C. José Francisco hadad Estefano **en su escrito de Recurso** señala que se viola en su perjuicio los artículos 1, 2, y 3 de la Ley de la materia toda vez que la autoridad responsable no dio respuesta al escrito de solicitud de información de fecha once de septiembre de dos mil nueve.

En tal tesitura, es de considerarse que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

En principio esta Junta de Gobierno considera necesario hacer un análisis del contenido del oficio número **UV-458/XI/2009, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve**, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación de cuenta, y en tal sentido se observa que a través del mismo se le informa a este Instituto que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio número UV-457/XI/2009, de fecha 18 de noviembre del mismo año, se hizo entrega nuevamente de la información solicitada al

recurrente. Circunstancia que se aprecia de este último oficio en el que se menciona que relaciona para su entrega como anexo, los siguiente documentos: 1.- Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 2.- Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 3.- Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como de la constancia de notificación, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, que obran en autos del expediente en que se actúa, por haber sido agregada, en copia simple, por la autoridad responsable a su oficio de referencia.

De igual manera esta Junta de Gobierno observa que de la respuesta del C. José Francisco Hadad Estefano, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, a la vista que se le dio, respecto a la entrega nuevamente de las copias de las listas del personal solicitadas, por parte de la Unidad de Vinculación, se aprecia que se manifiesta en el sentido de considerar que no se puede dar por satisfecha su solicitud de información respecto de la lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, pues la información proporcionada por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo es ambigua y confusa.

En tal sentido es de colegirse, que los otros dos rubros de la información solicitada, esto es, 1.- *Lista del Personal registrado en la nómina de trabajo al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009*, y 2). *Lista del personal registrado como de confianza al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009*, han sido satisfechas al haberle sido entregados los documentos respectivos, al ahora recurrente y sin que hubieran sido objeto de señalamientos, por su parte, al contestar la vista que se le dio para tal fin. Máxime aún cuando como único alegato el C. José Francisco Hadad Estefano señala, en su respectivo apartado, que la información proporcionada relativa a la lista del personal registrado como eventual al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, no ha sido desglosada en términos de la petición realizada, sino en forma global, difusa y confusa, que no permiten identificar qué trabajador está asignado a cuál diputado, como lo afirma el recurrente.

En mérito de lo antes expuesto este Instituto se centra en su análisis en los argumentos expresados por las partes respecto al punto número tres de la solicitud de información referente a la Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, del período 24 de marzo de 2008 al 24 de agosto de 2009, por ser entonces el punto de la controversia

Al respecto esta Junta de Gobierno pone particular atención en lo expresado por el Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en su oficio número UV-467/XII/2009, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, recibido en este Instituto en misma fecha, en el que manifiesta a esta autoridad que: *el Poder legislativo del Estado hizo entrega al recurrente de una lista que contiene el nombre del personal registrado como eventual al servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, indicando a que fracción parlamentaria pertenece cada uno de ellos, es decir, se le entregó al solicitante la información en el estado en que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; que toda vez que existe un acuerdo suscrito por la Gran Comisión de la XII Legislatura, mediante el cual se establecieron*

*los Lineamientos para la Adscripción y Re Adscripción del Personal al Servicio del Poder legislativo de Quintana Roo, el cual señala que la adscripción del personal será por grupo parlamentario y no por diputado como lo solicita el recurrente, motivo por el cual la información sólo puede ser entregada en el estado en que se encuentra y para el caso que nos ocupa, dicho estado es una lista del personal eventual por fracción parlamentaria; que toda vez que se detectaron inconsistencias en la lista del personal eventual al servicio del Poder legislativo, misma lista que fuera entregada en su momento al recurrente, se realizaron las correcciones necesarias para que, con el único propósito de transparentar y favorecer la publicidad de la información, se hiciera del conocimiento del ahora recurrente la rectificación de dicha información; que en fecha 9 de diciembre del presente año, mediante el oficio número UV-466/XII/2009 suscrito por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, se hizo del conocimiento del recurrente de la necesidad de rectificar la información proporcionada en aras de satisfacer su requerimiento de información; de lo que este Instituto ordenó mediante Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil nueve, **dar vista** al recurrente C. José Francisco Hadad Estefano, mismo que le fue notificado, previo citatorio, a través de oficio número ITAIPQROO/DJC/384/2009 en fecha quince del mismo mes y año, para que manifestara lo que a su derecho convenía.*

Es de ponderarse por este órgano resolutor lo manifestado por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en su oficio UV-467/XII/2009, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve en el sentido de que *se le entregó al solicitante la información en el estado en que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; que toda vez que existe un acuerdo suscrito por la Gran Comisión de la XII Legislatura, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Adscripción y Re Adscripción del Personal al Servicio del Poder legislativo de Quintana Roo, el cual señala que la adscripción del personal será por grupo parlamentario y no por diputado como lo solicita el recurrente, motivo por el cual la información sólo puede ser entregada en el estado en que se encuentra y para el caso que nos ocupa, dicho estado es una lista del personal eventual por fracción parlamentaria.*

Asimismo es de señalarse que en el Acuerdo de la Gran Comisión de la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, Mediante el Cual se Establecen Lineamientos para la Adscripción y Readscripción del Personal al Servicio del Poder Legislativo, de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, que obra en autos del presente expediente por haber sido anexado por la Unidad de Vinculación a su oficio UV-467/XII/2009, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, se observa en su artículo PRIMERO que el personal de base, confianza, eventual y de cualquier otra naturaleza, cualesquiera que sea la denominación que reciba se adscribirán por órganos de la Legislatura, Grupos Parlamentarios y Dependencias del Poder Legislativo de Quintana Roo.

En atención a lo anterior considerado, este Instituto precisa que el artículo 8 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en su párrafo cuarto establece que **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades públicas** y que la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.**

Asimismo el artículo 51 de la Ley de la materia, en la parte *in fine* del párrafo quinto, dispone que **la Obligación de la información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.**

De lo antes planteado, esta Junta de Gobierno analiza y valora lo siguiente: lo previsto en las disposiciones legales enunciadas; lo manifestado por el Titular de

la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo en el sentido de que se le entregó al solicitante la información en el estado en que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y la inconformidad del recurrente que se particulariza en la circunstancia de que la lista del personal registrado como eventual al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y a qué diputado ha sido asignado cada trabajador eventual, no ha sido desglosada en términos de la petición realizada, sino en forma global, difusa y confusa, según lo afirma el recurrente, que no permiten identificar qué trabajador está asignado a cuál diputado.

No pasa desapercibido para este Instituto lo manifestado por el recurrente en su escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, por el que da contestación a la vista que se le notificó en fecha quince de diciembre del mismo año, en el sentido de que la información sí puede ser proporcionada en virtud de que cada una de esas personas debe tener contrato laboral firmado con el Poder Legislativo y de ese contrato pudiera desprenderse a qué diputado prestará su servicio.

Al respecto este órgano colegiado observa y pondera lo regulado en el artículo PRIMERO de los Lineamientos para la Adscripción y Readscripción del Personal al Servicio del Poder Legislativo de Quintana Roo, antes citado, respecto a que el personal del Poder Legislativo, cualesquiera que sea la denominación que reciba, se adscribirán por órganos de la Legislatura, Grupos Parlamentarios y Dependencias del Poder Legislativo de Quintana Roo, siendo esta la disposición vigente aplicable, no habiendo otra disposición que señale la adscripción del personal del Poder Legislativo de la manera en que lo solicita el ahora recurrente, aunado a la circunstancia de que la autoridad responsable ha señalado que hizo entrega de la información que de acuerdo a su normatividad se encuentra en sus archivos.

En mérito de lo antes examinado es de determinarse que las razones y fundamento jurídico hechos valer por la autoridad responsable para proporcionar la información en cuestión, en la forma en que la entrega y no de la manera en que lo esta requiriendo el ahora recurrente, resultan procedente, por lo que para esta Junta de Gobierno la solicitud de acceso a la información se encuentra satisfecha.

Por las consideraciones señaladas, procede confirmar la decisión del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de información del C. José Francisco Hadad Estefano, de fecha once de septiembre de dos mil nueve, identificada con el número de folio 331-09, por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de haber entregado, en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, la información solicitada por el C. José Francisco Hadad Estefano, de fecha once de septiembre de dos mil nueve, identificada con el número de folio 331-09, referente a la Lista del personal registrado como eventual al servicio del Poder

Legislativo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTES EN LA SESIÓN, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE Y LA LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL, EN AUSENCIA DEFINITIVA DEL CONSEJERO VOCAL LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/035-09/ENMC, promovido por José Francisco Hadad Estefano, en contra de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Conste. -----